

CONTRATO N° CN-JUR-377/19

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRD**”, Y POR LA OTRA, “**PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES HERSAMAR, S.A.S. DE C.V.**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. _____**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Político, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA “EL PRESTADOR” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representada es una Sociedad por Acciones Simplificada legalmente constituida, como lo acredita con folio de Constitución _____ de fecha diez de enero de dos mil dieciocho otorgado por la Secretaría de Economía.
- II.2 Que la Sociedad se denomina “PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES HERSAMAR, seguida por las palabras Sociedad por Acciones Simplificada, de Capital Variable o de su abreviatura de “C.V.”, con Registro Federal de Contribuyentes _____.
- II.3 Que el C. _____ en su carácter de administrador de la Sociedad cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato, carácter que acredita en términos de folio de Constitución _____ de fecha 10 de enero de 2018.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos, la experiencia, los equipos y materiales necesarios para realizar los servicios objeto de este contrato de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para “EL PRD”. Asimismo, dispone de personal calificado,

CONTRATO N° CN-JUR-377/19

especializado en levantamientos topográficos, dictaminación de valores comerciales de inmuebles entre otros.

- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: _____.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en _____

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “EL PRESTADOR” se obliga a realizar una opinión de valores para conocer el valor comercial de los inmuebles, propiedad de “EL PRD”, que se ubican en:

- Monterrey N° 50, Col. Roma.
- Durango N° 338, Col. Roma.
- Odontología N° 76, Col. Copilco Universidad.
- Bajío N° 16, Col. Roma.
- Refinería de Minatitlán N° 22, Col. Petrolera Taxqueña.
- Refinería de Minatitlán N° 26, Col. Petrolera Taxqueña.
- Cuatro Fracciones de Terreno del Predio denominado “México” en calle 3ª cerrada de Álvaro Obregón. Alcaldía Magdalena Contreras.

SEGUNDA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$253,600.00 (Doscientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$40,576.00 (Cuarenta mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de \$294,176.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO. “EL PRD” se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición a más tardar el día 29 de noviembre del presente año. Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establece la legislación vigente.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 26 al 30 de noviembre de 2019.

QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE RESULTADOS. “EL PRESTADOR” se obliga a entregar los avalúos en las oficinas de “EL PRD” ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. “EL PRESTADOR” conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

CONTRATO N° CN-JUR-377/19

SÉPTIMA.- “EL PRD” proporcionará a **“EL PRESTADOR”** todos los antecedentes documentales relacionados con los terrenos sujetos a valoración, tal como Escritura Pública, número de cuenta predial, etc.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. **“EL PRD”** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a **“EL PRESTADOR”** por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, **“EL PRD”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a **“EL PRESTADOR”**, sin responsabilidad alguna para **“EL PRD”**, cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL PRESTADOR”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de **“EL PRESTADOR”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. **“EL PRESTADOR”** se obliga a responder ante **“EL PRD”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR “EL PRD”

POR “EL PRESTADOR”

**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL**

C.